

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

Mérida, Yucatán, a veintisiete de agosto de dos mil dieciocho. -----

VISTOS. Para resolver el procedimiento derivado de la denuncia presentada contra la **Secretaría de Salud**, el día seis de julio de dos mil dieciocho, por un posible incumplimiento a las obligaciones de transparencia que debe publicar en su portal de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia. ---

ANTECEDENTES

PRIMERO. En fecha seis de julio de dos mil dieciocho, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, se interpuso una denuncia contra la Secretaría de Salud, en la cual se manifestó lo siguiente:

"no tiene información (Sic) de la fracción (Sic) 8 del art (Sic) 70 durante el año 2018":

SEGUNDO. Por acuerdo de fecha nueve de julio del año en curso, se tuvo por presentada la denuncia descrita en el antecedente que precede y, en virtud de que se cumplieron los requisitos establecidos en el artículo 91 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (en adelante, Ley General) y en el numeral décimo cuarto de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia), y de que no se actualizó ninguna de las causales de improcedencia previstas en el numeral décimo séptimo de los Lineamientos en cita, se admitió la denuncia; en consecuencia, se corrió traslado al Sujeto Obligado que nos ocupa, a través del Responsable de su Unidad de Transparencia, para que dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo aludido, rindiera informe justificado.

TERCERO. El doce de julio de dos mil dieciocho, por medio del correo electrónico informado para tales efectos, se notificó al denunciante el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, por oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1017/2018 y a través del correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información pública, se notificó el referido acuerdo al Sujeto Obligado.

CUARTO. Mediante acuerdo de fecha veintitrés de julio de dos mil dieciocho, se tuvo por presentado de manera oportuna al Responsable de la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud, con su oficio número DAJ/SF/2602/2018, de fecha dieciséis de julio de dos mil dieciocho, remitido a este Organismo Autónomo el propio dieciséis de julio, en virtud del traslado que se corriera al Sujeto Obligado, a través del acuerdo de fecha nueve de julio del presente año. De igual manera, a fin de recabar mayores elementos para mejor proveer, se requirió a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, para que dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la notificación del acuerdo que nos ocupa, realice una

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

verificación virtual al Sujeto Obligado en comento, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el informado por éste, a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, a fin de verificar si se encuentra publicada información del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales para la publicación, homologación y estandarización de la información de las obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia (en adelante, Lineamientos Técnicos Generales).

QUINTO. El veintitrés de julio de dos mil dieciocho, mediante oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/CE/1172-Bis/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el proveído descrito en el antecedente anterior; asimismo, en fecha veintisiete de julio del año en curso, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

SEXTO. Por acuerdo del quince de agosto del año en curso, se tuvo por presentada de manera oportuna a la Directora General Ejecutiva de este Órgano Garante, con el oficio marcado con el número INAIP/DGE/CE/792/2018, de fecha trece del mes y año en comento y anexos, mismo que fuera remitido a fin de dar cumplimiento al requerimiento que se le efectuara mediante proveído de fecha veintitrés de julio del año en curso. En consecuencia, toda vez que se contaban con los elementos suficientes para resolver el presente asunto, se ordenó turnar el expediente respectivo a la referida Directora General Ejecutiva, para que en un término no mayor a cinco días hábiles contados a partir de la notificación del acuerdo que nos ocupa, presente para su aprobación el proyecto de resolución correspondiente; lo anterior, con fundamento en lo establecido en el artículo 62 fracción VIII del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, vigente.

SÉPTIMO. El veinte de agosto de dos mil dieciocho, por medio del oficio marcado con el número INAIP/PLENO/DGE/DEOT/1213/2018, se notificó a la Directora General Ejecutiva el acuerdo señalado en el antecedente previo; asimismo, en fecha veintiuno de agosto del año en curso, se notificó por correo electrónico el acuerdo referido al denunciante y al Sujeto Obligado.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que de conformidad con el artículo 10 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, el Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales es un organismo público autónomo, especializado, independiente, imparcial y colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, con plena autonomía técnica de gestión, responsable de garantizar el ejercicio de los derechos de acceso a la información y protección de datos personales.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

SEGUNDO. Que el Pleno del Instituto, es competente para sustanciar y resolver el Procedimiento de denuncia, según lo dispuesto en los artículos 68 y 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

TERCERO. Que el artículo 24 de la Ley General, en su fracción XI establece como obligación de los sujetos obligados la de publicar y mantener actualizada la información relativa a las obligaciones de transparencia, entendiéndose como tales aquellas que describen la información que deberán poner a disposición de los particulares y mantener actualizada en los sitios de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia los sujetos obligados, sin excepción alguna.

CUARTO. Que el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, dispone que los sujetos obligados deberán publicar en sus sitios web y mantener actualizada sin necesidad de que medie solicitud alguna la información común establecida en artículo 70 de la Ley General.

QUINTO. Que el objeto del procedimiento de denuncia radica en verificar a petición de los particulares el cumplimiento de las obligaciones de transparencia previstas en los numerales 70 a 81 de Ley General, para determinar si el sujeto obligado incumple o no algunas de ellas.

SEXTO. Que el artículo 70 de la Ley General, en su fracción VIII establece lo siguiente:

“Artículo 70. En la Ley Federal y de las Entidades Federativas se contemplará que los sujetos obligados pongan a disposición del público y mantengan actualizada, en los respectivos medios electrónicos, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la información, por lo menos, de los temas, documentos y políticas que a continuación se señalan:

...

VIII. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos de base o de confianza, de todas las percepciones, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

...”

SÉPTIMO. Que los hechos consignados contra la Secretaría de Salud, radican esencialmente en lo siguiente:

“La falta de publicación de la información contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho.”

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

OCTAVO. Que de acuerdo con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, la información concerniente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General debe actualizarse semestralmente o, en caso de que exista alguna modificación antes de la conclusión del período, la información deberá actualizarse a más tardar en los quince días hábiles posteriores.

NOVENO. Que en virtud del traslado que se corriera a la Secretaría de Salud, por oficio número DAJ/SF/2602/2018, de fecha dieciséis de julio del presente año, el Responsable de la Unidad de Transparencia de dicho Sujeto Obligado manifestó lo siguiente:

... para el ejercicio 2018 no se había realizado la actualización de la Fracción VIII del artículo 70 de la Ley General de Transparencia debido a que esta fracción tiene un período semestral de actualización, por lo que no se había publicado hasta que se cumpliera el primer semestre del cual tenemos hasta el 31 de julio para dar de alta.

En la fracción VIII del artículo 70 de la ley en comento se actualizan únicamente los campos obligatorios que nos requiere la plataforma y se agrega la nota donde se justifica por qué no se pone la información relativa a la remuneración de los servidores públicos que forman parte de la Secretaría de la Salud.

Esto se debe a que el personal de Secretaría de Salud está integrado únicamente por el Secretario de Salud y el Director Jurídico, los cuales no perciben una remuneración salarial en el cargo que desempeñan por parte de la Secretaría de Salud ya que los Servicios de Salud de Yucatán es el encargado de pagarles un salario debido a que es esta Entidad quien tiene los recursos económicos y humanos para ejecutar todos sus servicios esto en base al Acuerdo de coordinación que celebran la Secretaría de Salud, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la Secretaría de Contraloría y Desarrollo Administrativo, y el Estado de Yucatán, para la descentralización integral de los Servicios de Salud en la entidad y a su mismo decreto número 73 que crea los Servicios de Salud de Yucatán publicado en el Diario Oficial del Estado de Yucatán el 13 de diciembre de 1996 donde establecen lo antes mencionado.

En efecto no se encontraba publicada por no haberse generado la información la cual ya se encuentra disponible en la plataforma. (sic)

De lo anterior resulta, que a la fecha de presentación de la denuncia, la Secretaría de Salud, no había publicado información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, en razón que hasta dicha fecha no se había generado información concerniente a la fracción en comento, y toda vez que a tal fecha, aun no vencía el plazo que prevén los Lineamientos Técnicos Generales para la efectuar la actualización correspondiente al primer semestre del ejercicio dos mil dieciocho; pero que sin embargo, al día de la presentación del oficio antes descrito, ya se había efectuado

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

la publicidad del formato correspondiente, en el cual se publicó una leyenda por medio de la cual se justifica la falta de publicidad de la información.

En este sentido, este Órgano Colegiado ordenó a la Dirección General Ejecutiva del Instituto, efectuar una verificación virtual en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet informado por la Secretaría de Salud, a fin de verificar si se encuentra publicada información relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, y de ser así, si la misma cumple con lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

DÉCIMO. En el presente apartado, se procederá a determinar si en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia y en el sitio de Internet del Sujeto Obligado, se encuentra publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, de acuerdo lo previsto en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes.

Para efecto de lo anterior, se valorarán las manifestaciones vertidas en los documentos enviados por la Directora General Ejecutiva del Instituto, en virtud de la verificación virtual que se le ordenara realizar.

Del análisis efectuado a los documentos antes referidos, se discurre lo siguiente:

- 1) Que según el acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil dieciocho, emitido por la Directora General Ejecutiva, a través del cual se autorizó la práctica de una verificación a la Secretaría de Salud; el referido Sujeto Obligado informó que publicaría la información relativa a sus obligaciones de transparencia a través del sitio salud.yucatan.gob.mx.
- 2) Que de acuerdo con lo previsto en la Tabla de actualización y conservación de la información, contemplada en los Lineamientos Técnicos Generales, vigentes, al efectuarse la verificación debió estar disponible para su consulta la información que en su caso, se hubiere generado en los meses de enero, febrero, marzo, abril y mayo de dos mil dieciocho.
- 3) Que de las manifestaciones vertidas en el acta se desprende lo siguiente:
 - a) Que en el sitio www.plataformadetransparencia.org.mx, no se halló publicada información del ejercicio dos mil dieciocho correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General. Pero que no obstante lo anterior, la Secretaría de Salud, no incumplió obligación alguna, ya que justificó la falta de publicidad de información para el periodo comprendido de enero a junio de dos mil dieciocho, puesto que en el sitio referido obra una leyenda inherente a dicho periodo, por medio de la cual se informa que el personal adscrito a la Secretaría no percibe una remuneración salarial por los cargos que desempeñan en ésta.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

b) Que la Secretaría de Salud, incumplió la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en razón de que en el sitio salud.yucatan.gob.mx, no se halló publicada información del ejercicio dos mil dieciocho, correspondiente a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, inherente a dicha Secretaría, puesto que en el referido sitio únicamente se encuentra publicada información de los Servicios de Salud de Yucatán, circunstancia que se acreditó con diversas capturas de pantalla del sitio en comento.

Como consecuencia de lo antes señalado, se determina:

1. Que a la fecha de presentación de la denuncia motivo del presente procedimiento, no existía obligación por parte de la Secretaría de Salud, de tener publicada información de la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, puesto que dicha fracción es de actualización semestral y durante el periodo que comprende el primer semestre del ejercicio en comento, no se generó información inherente a la misma. Esto, aunado a que con motivo de lo anterior a la fecha de presentación de la denuncia el plazo para la actualización de la información aun no vencía.
2. Con independencia de lo anterior, la Secretaría de Salud, únicamente logró acreditar la falta de publicidad de la información del primer semestre de dos mil dieciocho, contemplada en la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General, en el sitio de la Plataforma Nacional de Transparencia.
3. Que el sitio informado al Instituto por la Secretaría de Salud, como aquel a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, corresponde al Sujeto Obligado denominado Servicios de Salud de Yucatán, por lo que en dicho sitio no obra información de la Secretaría.

DÉCIMO PRIMERO. En términos de lo precisado en el considerando que precede, este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es INFUNDADA, en razón que a la fecha en que se presentó, aún no vencía el plazo con el que contaba dicha Secretaría, para la publicación de la información prevista en la fracción VIII del numeral 70 de la Ley General.

DÉCIMO SEGUNDO. No obstante lo señalado en el considerando que precede, con fundamento en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, se requiere a la Secretaría de Salud, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente, cumpla con lo siguiente:

- 1) Informe a este Instituto, la dirección electrónica del sitio de Internet propio a través del cual difunde la información inherente a sus obligaciones de transparencia, puesto que el informado anteriormente únicamente contiene información de los Servicios de Salud de Yucatán.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**

SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

- 2) Publique en el sitio referido en el punto previo, la información correspondiente al ejercicio dos mil dieciocho, relativa a la fracción VIII del artículo 70 de la Ley General.

Por lo antes expuesto y fundado, se:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 96 de la Ley General y en los numerales octavo fracciones I, II y III de los Lineamientos Técnicos Generales y vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **este Órgano Colegiado determina que la denuncia presentada contra la Secretaría de Salud, es INFUNDADA**, de conformidad con lo expuesto en los considerandos DÉCIMO y DÉCIMO PRIMERO de la presente resolución.

SEGUNDO. De acuerdo con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General y en el numeral vigésimo tercero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia, **el Pleno del Instituto determina requerir a la Secretaría de Salud, para que en el término de quince días hábiles, contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la presente determinación**, cumpla con la obligación prevista en la fracción XI del artículo 24 de la Ley General, en los términos precisados en el considerando DÉCIMO SEGUNDO de la presente resolución.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría de Salud, para que al día hábil siguiente al que fenezca el plazo previamente señalado, informe a este Instituto sobre su cumplimiento a la presente resolución; en el entendido que de no solventar lo anterior en el plazo indicado, se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 90 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán.

CUARTO. Para efectos de lo anterior, se ordena remitir a la Secretaría de Salud, con la notificación de la presente, copia de la siguiente documentación:

- Acuerdo por medio del cual se autorizó la comisión de la Ciudadana, María Fernanda Moya Ramírez, Auxiliar del Departamento de Evaluación de Obligaciones de Transparencia de la Dirección General Ejecutiva, para la práctica de una verificación virtual a la Secretaría de Salud, como Sujeto Obligado de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Yucatán, y
- ACTA DE VERIFICACIÓN, levantada con motivo de la verificación efectuada.

QUINTO. Se hace del conocimiento del denunciante que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en el artículo 97 segundo párrafo de la Ley General y en el numeral Vigésimo segundo párrafo segundo de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia.

**PROCEDIMIENTO DE DENUNCIA POR INCUMPLIMIENTO A
LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA**
SUJETO OBLIGADO: 31-01-02-004 SECRETARÍA DE SALUD.
EXPEDIENTE: 34/2018

SEXO. Notifíquese la presente conforme a derecho corresponda; por lo que se refiere al denunciante, a través del correo electrónico proporcionado para tales efectos, en términos de lo establecido en los numerales 91, fracción IV, de la multicitada Ley General y décimo cuarto, fracción IV de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia; en lo que atañe al sujeto obligado, por conducto de su Unidad de Transparencia, mediante el correo electrónico informado al Instituto para recibir solicitudes de acceso a la información, dado que el módulo correspondiente de la Plataforma Nacional de Transparencia aún no se encuentra habilitado, esto, de acuerdo con lo previsto en el numeral cuarto de los Lineamientos antes invocados, y adicionalmente por oficio; y, en lo que respecta a la Directora General Ejecutiva de este Instituto, por oficio.

SÉPTIMO. Cúmplase.

Así lo resolvieron por unanimidad y firman, la Licenciada en Derecho, María Eugenia Sansores Ruz, la Licenciada en Derecho, Susana Aguilar Covarrubias, y el Maestro en Derecho, Aldrin Martín Briceño Conrado, Comisionada Presidente y Comisionados, respectivamente, del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, conforme al artículo 96 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al ordinal 9 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información Pública y protección de Datos Personales, y al numeral vigésimo primero de los Lineamientos que establecen el procedimiento de denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia que deben publicar los sujetos obligados del Estado de Yucatán, en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional de Transparencia.



LICDA. MARÍA EUGENIA SANORES RUZ
COMISIONADA PRESIDENTE



LICDA. SUSANA AGUILAR COVARRUBIAS
COMISIONADA



M.D. ALDRIN MARTÍN BRICEÑO CONRADO
COMISIONADO